

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-061/2025

PARTE ACTORA: SALVADOR JARILLO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE NO HA
LUGAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de No Ha Lugar emitido por la CNHJ de morena, de fecha 30 de junio de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de junio de 2025.

ATENTAMENTE



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-061/2025

PARTE ACTORA: SALVADOR JARILLO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE NO HA
LUGAR

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito presentado por el **C. Salvador Jarillo García**, vía correo electrónico el día 22 de junio de 2025² a las 12:42 horas, mediante el cual, presenta recurso de revisión en contra de la Resolución emitida por esta Comisión, con fecha 12 de junio del año en curso, dentro del expediente citado en el rubro.

A través de su escrito, el quejoso manifiesta lo siguiente:

- Externa estar en desacuerdo con la Resolución emitida por esta Comisión.
- Solicita revisar y/o modificar la Resolución emitida.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** Que en fecha 12 de junio, fue emitida la Resolución relativa al expediente **CNHJ-GTO-061/2025** y notificada vía correo a las partes el día 13 de junio³.

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

³ Consultable en:

https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_e911ff13174d43b5a8f674e0d8ee8656.pdf

2. **De la solicitud de la parte actora.** Que en fecha 22 de junio, el **C. Salvador Jarillo García**, como parte actora dentro del presente procedimiento refiere estar en desacuerdo con la Resolución emitida y solicita se revise y en su caso, se modifique la misma.

II. DETERMINACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN PRESENTADA

Sobre el sistema interno de impartición de justicia, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 48, a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:
 - a) **Tener una sola instancia** de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;
(...)”

Asimismo, el Estatuto de morena, en su artículo 47° establece que este Órgano Jurisdiccional es de una sola instancia:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de morena admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En morena funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.”

En consecuencia, al ser un sistema de impartición de justicia de una sola instancia no se puede revisar una determinación emitida por este mismo Órgano Jurisdiccional, lo anterior en razón del principio que establece que una autoridad no puede revocar sus propias determinaciones, sirva de sustento la tesis con registro digital 329506 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS”** y la tesis aislada con registro digital 336725 emitida por la Segunda Sala **“RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES”**.

Así, conforme al principio de seguridad jurídica y cosa juzgada, la firmeza de una resolución garantiza certeza y estabilidad a las partes, y evita una perpetua incertidumbre jurídica. Lo que imposibilita a esta CNHJ revocar sus propias determinaciones.

Ahora, si bien, conforme al artículo 112 del Reglamento de esta Comisión Nacional, se contempla el recurso de revisión, únicamente será procedente con motivo de la implementación de medidas cautelares:

“Artículo 112. Las personas afectadas con motivo de la implementación de medidas cautelares, podrán acudir a la CNHJ en defensa de sus intereses, interponiendo un Recurso de revisión”

De tal forma que, el medio idóneo para presentar un escrito tendente a modificar o revocar una resolución emitida por esta Comisión Nacional, es un **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral estableciendo lo siguiente:

“Artículo 17. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito”

“Artículo 18.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, **la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral (...)**”

“Artículo 79. 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. (...)”

Es por lo anterior que este Órgano Jurisdiccional se encuentra imposibilitado para dar trámite al recurso de revisión promovido por el **C. Salvador Jarillo García**, al no encontrarse prevista una instancia revisora dentro de la Ley General de Partidos Políticos ni dentro del Estatuto de morena.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. No ha lugar con la solicitud presentada por la parte actora, en términos de lo precisado en el presente proveído.

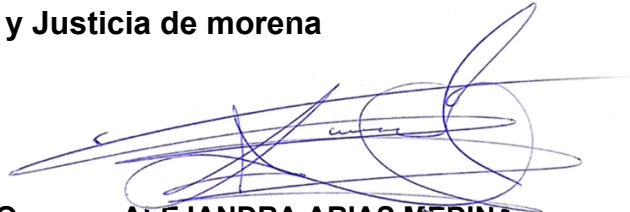
SEGUNDO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA